

Doctor

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada
webmaster@supersociedades.gov.co

E.S.D

1

Referencia: INFORME DE OBJECIONES

Expediente: 87576 Transportes Cehuros SAS en Liquidación

Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso, en mi calidad de liquidador de la sociedad Transportes Cehuros SAS en Liquidación, por medio de la presente me permito rendir el informe de la referencia así:

 RELACION DE OBJECIONES PRESENTADAS

Acreedor	No. Radicado	Fecha
Superintendencia de Sociedades	2021-01-469794	27-07-2021
GCI Grupo Consultor Integral S.A.S	2021-01-470972 2021-01-474889	28-07-2021 30-07-2021
Bancolombia S.A.	2021-01-480391	04-08-2021
Colpensiones	2021-01-481900	04-08-2021
Superintendencia de Transportes	2021-01-480579 2021-02-020894	04-08-2021
Banco de Bogotá	2021-03-007848	05-08-2021

PROCESOS JUDICIALES EN CONTRA DE TRANSPORTES CEHUROS SAS

La sociedad presentaba los siguientes procesos en su contra:

- Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio, Proceso No. 500013153 002 2017-003927 00 de BANCOLOMBIA.
- Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio, Proceso No. 500014003 004 2020-000605 00 de BANCO BBVA.

RELACION DE OBJECIONES Y EXCEPCIONES CONCILIADAS

1) SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me allano a las pretensiones presentada por el apoderado de la Superintendencia de Sociedades, en el cual solicita se reconozca la suma de \$5.589.783,00 por concepto de una multa contenida en la factura No. 3381097 del 11 de septiembre de 2020, y en la Resolución No. 200-005531 del 6 de septiembre de 2020.

Por lo tanto, queda calificada de la siguiente manera:

De Quinta Clase – Parafiscal por \$5.589.783,00

2) BANCO DE BOGOTA: Radicado No. 2021-03-007848 de fecha 5 de agosto de 2021.

Me allano a las pretensiones presentadas por el apoderado del Banco de Bogotá, quedando los siguientes valores solicitados a pagar.

En Quinta Clase como acreedor Quirografario por \$55.728.987 por concepto de capital.

Y como Crédito Postergado en quinta clase por la suma de \$13.282.059 por concepto de intereses.

3) BANCOLOMBIA - LEASING: Radicado No. 2021-01-480391 de fecha 4 de agosto de 2021.

El pasado 8 de marzo de 2021, el representante legal judicial del Bancolombia Dr. Diego Alejandro Uessler Mora, suscribió el contrato de cesión de derechos económicos a favor del señor Juan Carlos Gómez Palencia, quedando el Bancolombia sin garantía hipotecaria, es por ello, que los canones de arrendamiento correspondientes a los contratos leasing No. 191696 y 191415, causados antes de Reorganización \$73.750.973,00 y los gastos administrativos antes de liquidación \$125.201.962,00 serán reconocidos de la siguiente manera:

En Quinta Clase como acreedor Quirografario por valor de \$198.952.935 por concepto de capital, discriminados así:

Contrato	Reorganización	Post Reorganización	Total
191415	30.685.998	75.237.278	105.923.276
191696	43.064.975	49.964.684	93.029.659

4) SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE: Radicados No. 2021-01-396615 del 10 de junio de 2021 y No. 2021-01-480579 y No. 2021-02-020894 de fecha 4 de agosto de 2021.

Me permito relacionar las objeciones presentadas por la apoderada de la Superintendencia de Transporte así:

-Por concepto de tasa y/o contribución especial:

Tasa de vigilancia y/o contribución especial	No. de obligación	Valor obligación	Intereses	Saldo Total
2014	10052014	\$10.188.262	\$16.829.829	\$27.018.091
2017c1	10138652	\$918.877	\$922.457	\$1.841.334
2017c2	10253589	\$918.877	\$828.091	\$1.746.968
2018c1	10076113	\$851.854	\$549.094	\$1.400.948
2018c2	10299999	\$851.853	\$512.965	\$1.364.818

- Proceso administrativo y/o sanciones

Resolución	Fecha	Valor Multa	Intereses	Saldo Total
10694	06/03/2018	\$3.080.000	\$255.655	\$3.335.655
1340	12/01/2016	\$123.205.500	\$22.900.701	\$146.106.201
14147	29/07/2015	\$865.033	\$207.572	\$1.072.605
15029	06/10/2015	\$3.213.600	\$971.699	\$4.185.299
18951	02/06/2016	\$1.768.500	\$268.070	\$2.036.570
20893	15/10/2015	\$6.517.050	\$1.141.472	\$7.928.522
22881	09/11/2015	\$6.189.750	\$1.340.585	\$7.530.335
28760	08/07/2016	\$2.974.500	\$457.398	\$3.404.898

Acuerdo de pago:

Numero de acuerdo	Valor de acuerdo	No. de obligación	Valor Pagado
285	\$6.853.632	14147 del 29/07/2015	\$6.181.040

Lo primero que advierto es que la información presentada por el suscrito, es la misma contenida en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos que fue presentada por el entonces Promotor de la sociedad, así mismo revisada el acta No. 2020-01-510389 del 14 de septiembre de 2020, en la cual se aprobó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos por parte del Juez de la Reorganización, se evidencia que la Superintendencia de Transporte no fue representada en dicha audiencia, quedando confirmado así, el proyecto presentado.

Por otra parte, de acuerdo a la desfijación del aviso de esta liquidación, por parte de Superintendencia de Sociedades el 15 de diciembre de 2020, los acreedores de la concursada contaban hasta el día 30 de diciembre de 2020 para presentar de forma oportuna sus acreencias.

La Superintendencia de Transporte presentó las acreencias hasta el día 10 de junio de 2021, mediante radicado No. 2021-01-396615, por lo tanto, se mantendrán las ya relacionadas en reorganización y las demás se procederán a calificar como extemporáneas como créditos postergados, excluyendo la contribución del año 2014, que se encuentra prescripta, así mismo eliminando el valor de la Resolución 26356 por valor de \$1.768.500,00 por revocatoria de la misma Superintendencia de Transporte, según lo afirmado por la apoderada en el numeral 3 de las peticiones.

Frente a la reclasificación de la acreencia contenida en la Resolución No. 18951 del 2 de junio de 2016 por valor de \$1.768.500,00, la dejo a criterio del señor Juez por cuanto ya se encuentra calificada y aprobada a favor de CISA.

Dado lo anterior procedo a reconocer los siguientes valores así:

VALORES RECONOCIDOS EN REORGANIZACION

No de la Obligación	Saldo de Capital x Pagar
14147	865.033
15029	3.213.600
22881	6.189.750
1340	123.205.500
28760	2.947.500
	136.421.383

Por concepto de tasa y/o contribución especial

Se reconoce por capital la suma de \$3.541.461,00 y por intereses la suma de \$2.812.607,00 en Quinta Clase Postergados.

En cuanto a la obligación No. 10052014 por valor de \$10.188.262,00 no se reconoce al encontrarse ya prescrita.

Por concepto de Proceso administrativo y/o sanciones

Se mantienen los valores aprobados en el Proyecto e Graduación y Créditos de la Reorganización, y frente a la nueva solicitud se reconoce por capital la suma de \$9.597.050,00 y por intereses la suma de \$1.667.127,00 en Quinta Clase Postergados.

Por concepto de Acuerdo de Pago

De conformidad con el acuerdo 285 de la obligación No. 14147 del 29 de julio de 2015, se reconocerá el saldo pendiente de pago así:

Se reconoce por capital la suma de \$672.592,00

RELACION DE OBJECIONES Y EXCEPCIONES SUBSISTENTES

Colpensiones	2021-01-481900	04-08-2021
--------------	----------------	------------

1) COLPENSIONES: Radicado No. 2021-01-481900 de fecha 4 de agosto de 2021.

Frente a la solicitud de reconocer la acreencia correspondiente al señor Luis Arturo Ramírez Gómez, no era viable su reconocimiento en atención a que el citado ex trabajador gozaba de una pensión conferida por el Ministerio de Defensa otorgada mediante la Resolución 2675 del 26 de octubre de 2006, por lo tanto, este trabajador estaba excluido de seguir aportando al régimen de pensiones, como lo establece el artículo 61 de la Ley 100 de 1993.

Por otra parte, en el mismo sentido se radico el 21 de mayo de 2021 una solicitud de corrección frente al trabajador Ángel Augusto Matías, y el 12 de agosto de 2021 desde el correo institucional de Colpensiones se recibió el estado de cuenta de en \$0

Por lo anterior la deuda solicitada por Colpensiones queda depurada.

OBJECIONES RECHAZADAS

Acreeedor	No. Radicado	Fecha
GCI Grupo Consultor Integral S.A.S	2021-01-474889	30-07-2021
	2021-01-470972	28-07-2021

1) GCI Grupo Consultor Integral S.A.S. Radicado No. 2021-01-474889 de fecha 30 de julio de 2021.

El señor Javier Suarez Torres en representación de la sociedad GCI Grupo Consultor Integral S.A.S, presenta una objeción, al proyecto de “RECONOCIMIENTO, GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO (CREDITOS POST REORGANIZACION), mediante el cual solicita se le reconozca la suma de \$112.480.000, como pago pendiente dentro del contrato de prestación de servicios profesionales en el acompañamiento del proceso de Reorganización.

Si bien es cierto entre Transportes Cehuros SAS y la sociedad GCI Grupo Consultor Integral S.A.S, se suscribió el contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue:

“CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. - se tiene como objeto del contrato adelantar la asesoría para obtener la admisión al proceso de Reorganización Empresarial y/o liquidación, de que trata la ley 1116 de 2.006 modificado por la ley 1429 de 2010 y 1676 de 2013 de **TRANSPORTES CEHUROS**”

Dicho contrato se encuentra regulado por los artículos 1494 y siguientes del Código Civil, los cuales manifiestan que los contratos surgen unas obligaciones reciprocas entre las partes, pero más adelante en el artículo 1510 se establece el error de hecho, y finalmente el articulo 1604 nos enseña la Responsabilidad del deudor.

Traigo a colación los anteriores artículos por cuanto la sociedad que yo represento, suscribió el contrato de prestación de servicios el 2 de mayo de 2017 con la sociedad GCI Grupo Consultor Integral S.A.S, ya que Transportes Cehuros se encontraba en mala situación económica, por ello no se concibe desde ningún punto de vista que el Contratista GCI, hubiera hecho pasar TODOS los bienes de los socios a la empresa, como lo expresa el sr Cesar Rojas, en sus oficios del 2 de enero de 2021 y del 27 de enero de 2021, con radicado 2021-01-018513, en el cual el ex representante legal manifiesta:

“Lo anterior lo sustento debido a su mal asesoramiento, lo cual lo resumo de la siguiente manera: si bien es cierto, se suscribió un contrato de prestación de servicios para presentar a Transporte Cehuros a un proceso de reorganización el mismo no fue cumplido por parte del señor Javier Suarez, que si hubiese tenido conocimiento desde el comienzo, me hubiese sugerido presentarme a la liquidación judicial, y no haberme causado todos los daños económicos, morales y psicológicos que actualmente presento al igual que mi

esposa y mis tres hijos, al hoy perder todo nuestro patrimonio por culpa de un tercero que me ofreció una salvación y que por el contrario se me convirtió en la ruina financiera.

La empresa contaba con la casa del Barrio Vizcaya de la ciudad de Villavicencio, como único activo más los créditos leasing que se estaban pagando y si el Señor Javier Suarez realmente hubiese conocido la ley 1116 en sub integridad, nunca hubiese hecho pasar todos los bienes a nombre de la empresa TRANSCEHUROS S.A.S.

También contaba con la casa del Barrio San Felipe, que es una casa familiar por herencia de mi padre y con cinco (5) Tractocamiones que estaban a mi nombre y la Toyota de placas MXU-165 a pesar que ya se encontraba vendida, la hizo incluir como activo de la empresa.”

Efectivamente revisando las tarjetas de propiedad y certificado de tradición y libertad estos bienes fueron efectivamente traspasados por el señor Cesar Humberto a la sociedad.

De no haberse realizado las ventas de los bienes a la sociedad, la situación económica de los accionistas hoy sería totalmente diferente.

Posteriormente a mi posesión como liquidador hable con la Dra. María Fernanda Rúgeles, Coordinadora de procesos concursales del Bancolombia y me informo que en ningún momento se le solicito el voto al Bancolombia para aprobar el acuerdo, y que de haberlo hecho se había puesto en consideración.

Por lo que considero con todo respeto que existió una mala asesoría y un débil acompañamiento por parte de la sociedad GCI Grupo Consultor Integral S.A.S, y si ellos consideran que obraron de buena fe y cumplieron sus obligaciones contractuales, debe ser usted Señor Juez, el que determine si se cumplió o no el citado contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior en calidad de liquidador de la concursada, se niega la petición de incluir la obligación que reclama la sociedad GCI Grupo Consultor Integral S.A.S, por los motivos anteriormente descritos.

PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

Adjunto el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, actualizados con los valores allanados y conciliados.

10

PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

Adjunto el Proyecto de Determinación de Derechos de Voto, actualizados con los valores allanados y conciliados.

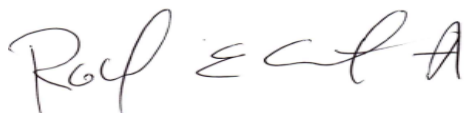
RELACION DE PRUEBAS APORTADAS

1. Copia de los comunicados enviados por el ex representante legal de Transportes Cehuros S.A.S.
2. Copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos donde se evidencia la fecha del traspaso.
3. Certificado de tradición y libertad de la casa de San Felipe.
4. Copia de la Resolución donde se reconoce la pensión al ex trabajador.
5. Copia estado de cuenta de Colpensiones a agosto de 2021.
6. Contrato de cesión de derechos del Bancolombia.

ANEXOS

 Los documentos relacionados como pruebas.

Cordialmente



Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso
LIQUIDADOR